

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404082
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA y actualización prestaciones conforme al RD 675/2023.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en actualizar la Prestación vinculada al servicio de Centro de Día correspondiente al Grado 2 de dependencia desde el 01/08/2023 hasta el 30/08/2023, fecha correspondiente a la Resolución de revisión de grado en la que se reconoce el Grado 3 de dependencia. Igualmente, se reclamaba la resolución del PIA correspondiente al Grado 3 de dependencia solicitado el 12/05/2023 y reconocido el 30/08/2023, ajustando las cuantías de las prestaciones PVS Centro de Día y Prestación por cuidados en el entorno familiar al nuevo grado reconocido.

El escrito inicial de queja se registró en esta institución el 28/10/2024 y el 11/11/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- la revisión del importe de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, para ajustar las cuantías establecidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, si procede, se realizaría de oficio, aunque sin indicar por qué no se había hecho.
- aún no se había revisado el Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación vinculada al servicio de centro de día al nuevo Grado 3 reconocido con fecha 30/08/2023.
- la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, no siendo posible indicar la fecha en que se resolvería esta solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada se ratificaba en el objeto de la queja y denunciaba que, con este tipo de actuaciones la Generalitat situaba a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana en un estado de indefensión frente a la Administración.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400782, de 06/02/2025](#) en la que sustancialmente se sugería que que actualizara la cuantía de las prestaciones que percibe la interesada al Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, y reconociera los efectos retroactivos de dicho reconocimiento. Así mismo, sugeríamos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuando la prestación al nuevo grado reconocido en la Resolución de 30/08/2023 y que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 28/03/2025, y por lo tanto, fuera del plazo establecido para emitirlo. Ello nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Tras su atenta lectura no podemos entender aceptadas nuestras consideraciones, puesto que ni se ha adecuado la prestación reconocida al Real Decreto 675/2023, cosa que tenía que haber realizado la Conselleria de oficio, como ella misma señala, tras su entrada en vigor, ni se ha revisado el Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica vinculada al servicio de centro de día al nuevo grado 3 reconocido en resolución de 30/08/2023.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en lo inadmisibles de las reiteradas demoras de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver los expedientes de dependencia, actitud absolutamente contraria al derecho a una buena administración y a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho, previstos en la Constitución. La falta de recursos que ocasiona este tipo de disfunciones de la administración no pueden repercutir en ningún caso en la ciudadanía.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana